



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **TODOS**, a través del Representante Legal, señor **BRIAN MAURICIO CORADO CERON**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político **TODOS** entregó físicamente el expediente de mérito en el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Chiquimula, el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés; entidad que, de conformidad con lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley

Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen identificado como DDRCCCH guion D guion cero veintiséis guion dos mil veintitrés (DDRCCH-D-026-2023), de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de inscripción de la corporación municipal de Chiquimula, departamento de Chiquimula; asimismo, determinó que el referido partido político cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que, esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen identificado como DDRCCCH guion D guion cero veintiséis guion dos mil veintitrés (DDRCCH-D-026-2023), emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Chiquimula, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de los antecedentes penales y policiales de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

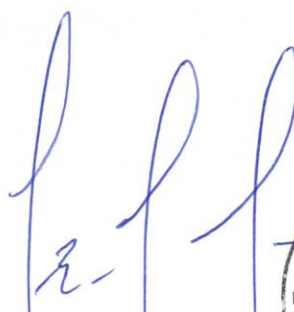
POR TANTO

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **TODOS**, a través de su Representante Legal, señor Brian Mauricio Corado Ceron, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**, integrada por los ciudadanos: **a) RAÚL ALFREDO ESPAÑA VILLELA**, candidato a **Alcalde Municipal**; **b) NERI ARIEL HORACIO LEMUS OSORIO**, candidato a **Síndico Titular 1**; **c) MARVIN GEOVANY ESPINO MÉNDEZ**,



Tribunal Supremo Electoral

candidato a **Síndico Titular 2**; d) **JOSÉ LINO FELIPE MATEO**, candidato a **Síndico Titular 3**; e) **ARIEL ALEXANDER SANDOVAL RAMÍREZ**, candidato a **Concejal Titular 1**; f) **EDVIN ARNOLDO DÍAZ RAMOS**, candidato a **Concejal Titular 2**; g) **LUCRECIA JUDITH GUTIERREZ ESPAÑA**, candidata a **Concejal Titular 3**; h) **ALMA INDIRA HERNANDEZ ROSALES**, candidata a **Concejal Titular 4**; i) **IMMER OBED DUARTE VILLEDA**, candidato a **Concejal Titular 5**; j) **HEMERSON GEOVANY BRENES LEÓN**, candidato a **Concejal Titular 7**; k) **MACARIO FELIPE TORRES**, candidato a **Concejal Titular 8**; l) **ZULMA JULÍSA ESTEBAN MARROQUÍN**, candidata a **Concejal Titular 9**; m) **SERGIO EDUARDO MANTAR PORTILLO**, candidato a **Concejal Titular 10**; y n) **OLGA MARINA LÓPEZ MÉNDEZ**, candidata a **Concejal Suplente 1**. **II.** Se declaran vacantes las casillas de **Síndico Suplente 1**, **Concejal Suplente 2**, **Concejal Suplente 3** y **Concejal Suplente 4**, en virtud que no fueron postulados candidatos por dichas casillas. **III.** Se declaran vacantes las casillas de **Concejal Titular 6**, toda vez que no fue aportada la documentación de rigor correspondiente para la inscripción de la candidata postulada por dicha casilla. **IV.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **V. NOTIFÍQUESE.**


Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

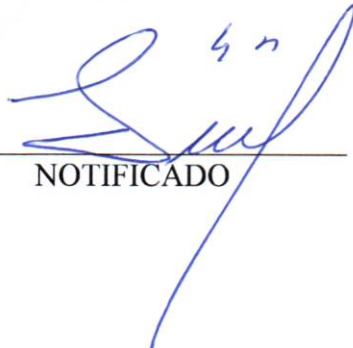
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las -
dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, el veintisiete

de marzo de dos mil veintitrés, en el Boulevard Liberación quince guion ochenta y seis zona trece,
edificio Obelisco, oficina trescientos ocho, NOTIFIQUÉ, al partido político **TODOS**, el contenido

de la Resolución número PE-DGRC-792-2023 RJMJ/jrvc, dictada por la Dirección del Registro de
Ciudadanos, por cédula que entregué a: Lesbia Yucute, quien de enterado

(a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f) 
NOTIFICADO


Silvy Lone Aguilar
Notificadora
Dirección General
Registro de Ciudadanos

